

## RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **HASS NARANJO SAS** identificada con el NIT número 901.546.408-3, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio del **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL** el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA**, ubicado en la vereda **LA CONCHA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **000100000004003700000000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **1467-25**.

Que el día 18 de febrero de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-047-18-02-2025**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 03 de marzo de 2025 mediante el oficio No. 2481 al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, en calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL**.

#### ASPECTOS TÉCNICOS

El 08 de marzo de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09)**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO OBTENCIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES SRCA-OF-0103** del 13 de marzo de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
 CON FINES COMERCIALES**

**INFORME Y CONCEPTO TECNICO**

**OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

<b>EXPEDIENTE</b>	1467-25 DEL 07/02/2025
<b>PREDIO</b>	1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA
<b>VEREDA</b>	LA CONCHA
<b>MUNICIPIO</b>	CIRCASIA
<b>PROPIETARIO</b>	HASS NARANJO S.A.S.
<b>REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE</b>	WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO
<b>FECHA DE LA VISITA</b>	08/03/2025
<b>ACTA DE VISITA</b>	SIN NUMERACIÓN
<b>N° DE INFORME</b>	SRCA-OF-0103
<b>FECHA DEL INFORME TECNICO</b>	13/03/2025

**1. ANTECEDENTES**

- A través de solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado **N°1467-25** del 07 de febrero de 2025 el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** en calidad de representante legal suplente de la sociedad **HASS NARANJO SAS** presentó solicitud de visita técnica para la verificación de residuos vegetales leñosos producto de la tala de árboles de la especie *Eucalyptus sp.* (Eucalipto) para la obtención de 135.000 kilogramos de carbón vegetal con fines comerciales.
- La Autoridad Ambiental emite el Auto de inicio **SRCA-AIF-047-18-02-2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre el predio rural **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA** ubicado en la vereda **LA CONCHA**, municipio de **CIRCASIA**, Quindío.
- El día 03 de marzo de 2025 mediante oficio **N°2481** se efectúa la notificación personal del Auto de inicio **SRCA-AIF-047-18-02-2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre el predio rural **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA** ubicado en la vereda **LA CONCHA**, municipio de **CIRCASIA**, Quindío.

**2. OBSERVACIONES DE LA VISITA**

**2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita**

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado **N°1467-25**, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 08 de marzo de 2025 al predio **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA** de la vereda **LA CONCHA** en el municipio de **CIRCASIA**, tal como consta en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor **SANTIAGO GRANADA ARCE** encargado de acompañar el recorrido y mostrar los residuos vegetales, se efectuó recorrido

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

identificando los residuos vegetales y tocones resultantes del aprovechamiento forestal de individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus grandis*. (Eucalipto) establecidos en los linderos internos y externos del predio, así como al borde de la vía veredal, como árboles en **CERCA VIVA**, en el recorrido se hallaron residuos del aprovechamiento, correspondientes a ramas gruesas y delgadas, partes del tronco, cortezas, tablas, tablones y demás piezas que no han sido retiradas de los potreros.

Complementando el recorrido, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas de los sitios en los cuales se establecerán las pilas y se realizó el registro fotográfico para la elaboración del presente informe técnico que permita dar una respuesta de fondo a la solicitud para la obtención del permiso para realizar transformación a carbón vegetal de residuos vegetales obtenidos de la tala de árboles en **CERVA VIVA**.

**2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores**

Se toma como base el informe técnico elaborado por el personal técnico de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, como producto de la visita realizada el día 20 de febrero de 2024, al predio **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA**.

En la visita se tomó información dasométrica, para estimar y calcular el volumen total y comercial de los individuos arbóreos establecidos al interior del predio en **CERCA VIVA**; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE FORESTAL					OBTENCIÓN DEL ESPECIMEN
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL M3	VOLUMEN COMERCIAL A MOVILIZAR M3	
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	211	832,27	612,69	CERCA VIVA

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal de los residuos apilados al interior del predio en el predio **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA**; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso

**EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO**

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

Partiendo del volumen calculado de leña apilados en el predio **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA** que corresponde a **219,58 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la diferencia entre el volumen total y el volumen comercial calculado para el aprovechamiento de los árboles establecidos únicamente en **CERCA VIVA**, se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

Volumen total de los arboles en pie = 832,27 m<sup>3</sup>  
 Volumen comercial de los arboles en pie = 612,69 m<sup>3</sup>  
 Volumen de leña de Eucalipto = 219,58 m<sup>3</sup>

1 tonelada de carbón vegetal = 10,8 m<sup>3</sup> de leña

20,33 toneladas de carbón vegetal = 219,58 m<sup>3</sup> de leña

20,33 toneladas de carbón vegetal = 20.333 kilogramos de carbón vegetal

219,58 m<sup>3</sup> de leña = 20.333 kilogramos de carbón vegetal

**2.3. Registro fotográfico**



Fuente: El Autor, 2025.

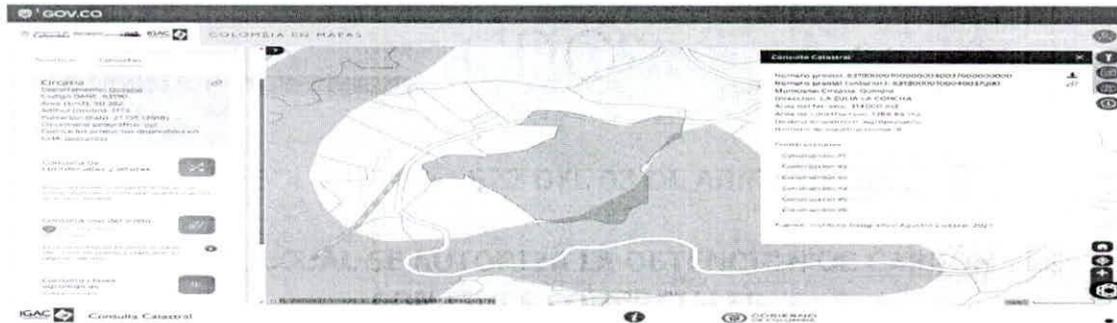
**2.4. Información obtenida en la consulta GEO-PORTAL DEL IGAC**

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

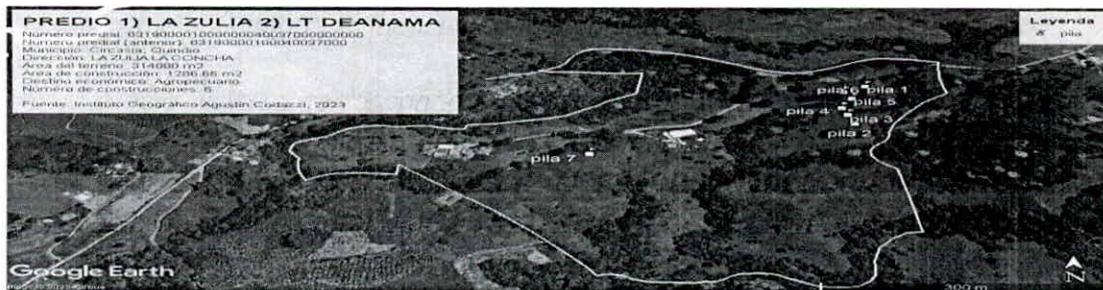
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado corresponde a **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA** de la vereda **LA CONCHA** en el municipio de **CIRCASIA** identificado con la matricula inmobiliaria **N°280-69251** y Ficha catastral **N°631900001000000040037000000000** consta de un área total de **31 HECTAREAS CON 4.000 METROS CUADRADOS** según IGAC.



Fuente: GEO-PORTAL del IGAC



Fuente: GOOGLE EARTH PRO

**3. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 20 de junio de 2023 al predio **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA** de la vereda **LA CONCHA** en el municipio de **CIRCASIA**, en atención a solicitud realizada por el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** en calidad de representante legal suplente de la sociedad **HASS NARANJO SAS**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de la especie *Eucalyptus sp.* (Eucalipto) para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, es **VIABLE** desde un punto de vista técnico en las siguientes condiciones:

**CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR:** 219,58 m<sup>3</sup>

**CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER:** 20.333 Kg

**PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 210 Días Calendario

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:**

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°38'41.19"N	75°39'10.31"O
Pila 2	4°38'37.04"N	75°39'11.39"O
Pila 3	4°38'38.00"N	75°39'11.53"O
Pila 4	4°38'38.74"N	75°39'11.67"O
Pila 5	4°38'39.78"N	75°39'11.09"O
Pila 6	4°38'40.53"N	75°39'11.33"O
Pila 7	4°38'33.90"N	75°39'22.35"O

Fuente: Autor, 2025.

**4. OBLIGACIONES**

*Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.*

*La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).*

*Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.*

*Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.*

*En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.*

*No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*

*Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.*

*Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*

*Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*

*La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.*

*El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

*Julian Andres Lasso*

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE**  
**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
**T.P. N°70266-435681 TLM**  
**C.C. N°1.093.783.321**  
**CPS N°118-25**

*Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA*

*(...)"*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros"*.

## RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

**Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.** *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Parágrafo 1.** *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

**Parágrafo 2.** *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

**Artículo 9o. Calidad del aire.** *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA**, ubicado en la vereda **LA CONCHA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **631900001000000040037000000000** según verificación realizada por el personal técnico en el GEO PORTAL DE IGAC Y GOOGLE EARTH, se verificó que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de los hornos artesanales donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos vegetales de tala de árboles de *Eucalyptus sp.* (Eucalipto), que se encontraban ubicados en cerca viva, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, se transformará 219,58 m3 de leña, para obtener una cantidad de carbón de 20.333 Kg. y con un plazo de intervención de **DOSCIENTOS (210) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **HASS NARANJO SAS** identificada con el NIT número 901.546.408-3, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando por medio del

Página 9 de 13  
EXP. 1467-25

RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES

**SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL** el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.117.966, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LA ZULIA 2) LT DEANAMA**, ubicado en la vereda **LA CONCHA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-69251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **000100000040037000000000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **1467-25**.

**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **20.333 Kg.** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **219,58 m<sup>3</sup>** de residuos vegetales de la tala de 211 individuos de la especie *Eucalyptus sp.* (Eucalipto), que se encontraban ubicados en cerca viva, en virtud a lo establecido en el **concepto técnico SRCA-OF-0103 del 13 de marzo de 2025** mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento.

Volumen total de los arboles en pie = 832,27 m<sup>3</sup>  
Volumen comercial de los arboles en pie = 612,69 m<sup>3</sup>  
Volumen de leña de Eucalipto = 219,58 m<sup>3</sup>

1 tonelada de carbón vegetal = 10,8 m<sup>3</sup> de leña

20,33 toneladas de carbón vegetal = 219,58 m<sup>3</sup> de leña

20,33 tonelada de carbón vegetal = 20.333 kilogramos de carbón vegetal

219,58 m<sup>3</sup> de leña = 20.333 kilogramos de carbón vegetal

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:**

Se autoriza establecer los hornos artesanales en las coordenadas Geográficas:

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Pila 1	4°38'41.19"N	75°39'10.31"O
Pila 2	4°38'37.04"N	75°39'11.39"O
Pila 3	4°38'38.00"N	75°39'11.53"O
Pila 4	4°38'38.74"N	75°39'11.67"O
Pila 5	4°38'39.78"N	75°39'11.09"O
Pila 6	4°38'40.53"N	75°39'11.33"O
Pila 7	4°38'33.90"N	75°39'22.35"O

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **DOSCIENTOS DIEZ DIAS (210) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

**ARTÍCULO TERCERO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- ✓ Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- ✓ La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).
- ✓ Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.
- ✓ Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- ✓ En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de **DOS** hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.
- ✓ No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- ✓ Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- ✓ Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

## RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- ✓ Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- ✓ La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO:** La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** La presente Resolución deberá notificarse al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** en calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo

Página 12 de 13  
EXP. 1467-25

**RESOLUCIÓN N° 622 DEL 03 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

electrónico [admonfincashassnaranjo@gmail.com](mailto:admonfincashassnaranjo@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

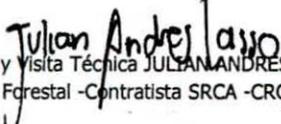
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL  
Abogada -Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE  
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

  
Concepto y Visita Técnica JULIAN ANDRES LASSO JOYA.  
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ

  
Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán  
Profesional Especializada Grado 16 SRCA-CRQ.